

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	3066
RADICADO:	760013110012-2022-00519-00
PROCESO:	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
DEMANDANTE:	MARTIN VASQUEZ RONDON
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Correspondido por reparto la anterior demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO promovida por el señor MARTIN VASQUEZ RONDON.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 18 del CGP, establece la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, el cual en su numeral 6 establece "(...) *De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...)*".

1

En igual sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 30 de junio de 2022, dentro del proceso radicado bajo la partida 11001-02-03-000-2022-01562-00, al dirimir un conflicto de competencia otorgando la misma a los jueces civiles municipales.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordena su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Reparto de Cali Valle, para su debida asignación y conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO promovida por el señor MARTIN VASQUEZ RONDON.

SEGUNDO: ORDENAR el envío a los Jueces Civiles Municipales de Reparto de Cali Valle, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a2fef615946c68c6c3092ca486251f9e9b10794c4eea5df7aef97bb1a958a9**

Documento generado en 30/11/2022 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>